



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 -2015-A-MPN

Nasca, 14 SET. 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 105-2015, presentado por la administrada KAREN CECILIA SANTA CRUZ YRIGOYEN, en virtud de N° 0469-2015-GAJ-MPN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto a la inscripción del Título de Propiedad N° 251 de fecha 14 de Noviembre del 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27972, en concordancia con los Artículos I y II, Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 consagra que las municipalidades son órganos de Gobiernos Promotores del Desarrollo Local con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que obra en el expediente administrativo una Esquela de observación emitida por Registros Públicos, respecto a la solicitud presentada por la administrada KAREN CECILIA SANTA CRUZ YRIGOYEN, en la cual señala lo siguiente: De la Partida N° 11016408 que continua en la Partida P23012742, se advierte, que el titular del Lote N° 03 Mz. 25 es el Sr. Marcos Julián Rojas Guerrero y no la Municipalidad de Nasca; a ello se agrega que, si el lote adjudicado es el N° 02 de la Mz. 25 de Upis Portachuelo, el antecedente registral correcto sería la partida P23012741 (migrada de la partida N° 11016407). En relación a lo señalado, sírvase efectuar las aclaraciones que correspondan, adjuntando el título de propiedad aclaratorio, donde además de subsanar las observaciones formuladas, se indique el estado civil de la adjudicataria, en mérito del literal d) del artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece en su artículo 201.1 que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en su numeral 2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el literal d) del artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, establece que el asiento de inscripción, sin perjuicio de los requisitos especiales que para cada clase determina este Reglamento, debe contener cuando se trate de persona natural, los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil y el número de documento de identidad o la circunstancia de ser menor de edad;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 -2015-A-MPN

Que, según se desprende del expediente N° 7320-2007, iniciado por la administrada KAREN CECILIA SANTA CRUZ YRIGROYEN, por el cual se tramitó su solicitud del título de propiedad del terreno ubicado en el Lote N° 02 Mz. 25- Upis El Portachuelo, que el lote materia de titulación es el antes señalado y no el ubicado el Lote N° 03 Mz. 25, por lo que según la Esquela de Observación emitida por Registros Públicos corresponde que se rectifique el Título de Propiedad N° 251 en la que figura el número de Partida;

Que, asimismo se verifica que en el expediente N° 7320-2007, obra copia legalizada del DNI de la solicitante expedido el 06 de julio del 2012, siendo su estado civil el de casada, por lo que atención literal a) del artículo 13 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, debe consignarse dicho estado en el Título de Propiedad N° 251 con la finalidad de que la solicitante pueda inscribir su propiedad en Registros Públicos;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFIQUESE el error material contenido en el SEGUNDO ITEM del Título de Propiedad N° 251 de fecha 26 de noviembre del 2013, debiéndose establecer que el número de Partida es 11016407.

ARTICULO SEGUNDO.- Agréguese en el Título de Propiedad N° 251 de fecha 26 de noviembre del 2013, el estado civil de la adjudicataria.

ARTICULO TERCERO.- Emitase 03 ejemplares del Título de Propiedad N° 283, según lo señalado en los artículos Primero y Segundo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y-Supervisión en lo que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Prof. Eusebio Alfonso Casales Valverde
ALCALDE

